



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 272 — Año XX — Legislatura V — 13 de noviembre de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyecto de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la La Litera/la Llitera 11553

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite 11559

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se establece la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el año 2002 11565

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud 11566

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 158/02, sobre apoyo a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional 11566

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón 11567

2.2. Propositiones de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional 11574

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud 11575

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 158/02, relativa a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional 11576

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 443/02, relativa a pagos realizados por la Dirección General de Estructuras Agrarias 11577

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 505/02, relativa a centros comarcales de información y atención a la mujer 11580

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 519/02, relativa a la relación con el centro de los grupos de nocturno en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Pedro de Luna» de Zaragoza 11581

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 523/02, relativa al cumplimiento de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas 11581

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 530/02, relativa a la existencia de auxiliares técnicos de educación infantil en los centros escolares de la Margen Izquierda 11582

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 533/02, relativa a las alegaciones al anteproyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro 11582

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 534/02, relativa al proyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro 11582

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 539/02, relativa a los colegios públicos que no están siendo utilizados 11583

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se crea una Comisión de Investigación en relación con el expediente administrativo completo de la planta de residuos tóxicos y peligrosos de Torrecilla de Valmadrid 11583

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyecto de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la La Litera/la Llitera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/la Llitera, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de La Litera /la Llitera

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Asimismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia de la presente Ley desarrollando algunos de los aspectos de la misma, como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 de la ley o la regulación de

la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad de La Litera, declarada de interés comarcal por Decreto 123/1990, de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, adoptó, con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de La Litera, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 9, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de La Litera/la Llitera fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Comarca de La Litera/la Llitera es un espacio de contrastes, paradojas y singularidades. La peculiaridad de este territorio comienza por su geografía, en la que contrasta la zona del norte, de topografía ondulada, dedicada principalmente a la ganadería y con núcleos de población en regresión, con la del sur, de relieves más suaves, propicia para el cultivo de la tierra y con núcleos de población rejuvenecidos por los flujos migratorios.

En esta tierra se da la paradoja de que, siendo una zona escasa en lluvias y con carencia de cursos fluviales en su interior, tiene una pujante agricultura de regadío gracias a las aguas del Canal de Aragón y Cataluña, que, atravesando la comarca de este a oeste, la divide en dos partes de similar superficie. El área dominada por el Canal se encuentra entre las de mayor renta de Aragón, habiendo provocado su puesta en funcionamiento durante el siglo pasado no sólo un efecto benéfico sobre la agricultura, sino también el despegue de la ganadería, principalmente estabulada de porcino, y la consolidación de una floreciente industria agropecuaria.

Entre las singularidades de La Litera/la Llitera se encuentra la de su doble capitalidad, compartiendo esta condición, fruto del acuerdo, Binéfar, sede administrativa y mayor población de la comarca, cuya lonja agropecuaria se ha convertido en una referencia nacional, y Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera, centro geográfico e histórico de la comarca, que guarda la memoria de haber sido sede de las Cortes de Aragón en el siglo XV.

Otra singularidad, sin duda, es el bilingüismo de sus gentes, cuya lengua propia convive con el castellano y se refleja en el propio nombre de la comarca.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad de La Litera, que inició su actividad hace más de una década, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de La Litera/la Llitera, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 29, de 8 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

La Ley crea la Comarca de La Litera/la Llitera como Entidad Local Territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva, integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la delimitación comarcal de La Litera.

En definitiva, la Ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de La Litera/la Llitera como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de La Litera/la Llitera, integrada por los municipios de Albelda, Alcampell/el Campell, Alto-rricón/el Torricó, Azanúy-Alins, Baells, Baldellou/Valde-

llou, Binéfar, Camporrells, Castillonroy/Castellonroi, Esplús, Peralta de Calasanz, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera y Vencillón/Vensilló.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La capital administrativa de la Comarca de La Litera/la Llitera será la villa de Binéfar, ostentando como tal la sede de los órganos de gobierno representativos de la comarca y de la gerencia, figura que será creada por el futuro Consejo Comarcal.

La capital histórico-cultural de la Comarca de La Litera/la Llitera será la villa de Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera, siendo sede de la Comisión Consultiva de alcaldes y del organismo autónomo de cultura, turismo y deporte, ambos creados por el futuro Consejo Comarcal.

2. Los servicios que preste la comarca se establecerán en cualquier lugar de su territorio, para lo que se tendrán en cuenta la accesibilidad y funcionalidad de los servicios.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de La Litera/la Llitera todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Litera/la Llitera representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.

- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente

Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidos al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal, garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de La Litera/la Llitera podrá ejercer estas competencias son los regulados en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de La Litera/la Llitera prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de La Litera/la Llitera en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore

la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de La Litera/la Llitera, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias, y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de La Litera/la Llitera en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de La Litera/la Llitera podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento orgánico comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal,

así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de La Litera/la Llitera corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en se-

gunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y, si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y, de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas, que estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales serán los establecidos en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V**PERSONAL****Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente,

al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI**HACIENDA COMARCAL****Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de La Litera/la Llitera estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de La Litera/la Llitera podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de La Litera/la Llitera será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.— Alteración de términos municipales.**

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Competencias de la Diputación Provincial de Huesca.

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas para ser gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de La Litera/la Llitera pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de La Litera/la Llitera de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de La Litera. En consecuencia se procederá al traspaso por dicha mancomunidad a favor de la Comarca de La Litera/la Llitera de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidas entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de La Litera/la Llitera y la Mancomunidad de La Litera procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Mancomunidad de La Litera estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.**

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital administrativa de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad, integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Comunidad

Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Asimismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de La Litera/la Llitera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración Local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Asimismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia de la presente Ley desarrollando algunos de los aspectos de la misma, como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 de la Ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 22, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Belchite mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Belchite fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El curso medio del río Aguasvivas y el de sus afluentes, los ríos Moyuela y Cámaras, todos de menguado caudal, constituyen el soporte territorial de una comarca donde las precipitaciones son tan escasas que no llegan a los 350 milímetros anuales. En los paisajes de la tierra de Belchite, áridos y resecos, sobrevive una agricultura extensiva en la que destacan importantes superficies dedicadas al cultivo del olivo, la vid y los almendros. Junto con la agricultura, la ganadería, también extensiva y principalmente lanar, ha constituido el único modo de vida de la zona hasta no hace demasiado tiempo.

Esta situación explica el despoblamiento alarmante en los últimos años de una comarca que lucha por hacer valer su posición estratégica con respecto a Zaragoza. En este sentido han surgido iniciativas industriales que es necesario mantener y que pueden contribuir, junto con la mejora de las comunicaciones, a dotar de una expectativa de futuro a este territorio.

No hay que olvidar tampoco sus bienes culturales y sus recursos naturales, que, tratados de manera conveniente, de-

ben servir para revitalizar esta comarca y ser un acicate para quienes han optado por seguir viviendo en ella.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de la Mancomunidad de la Tierra de Belchite es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Belchite, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 31, de 13 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

La Ley crea la Comarca de Campo de Belchite como Entidad Local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite.

En definitiva, la Ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Belchite como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Campo de Belchite integrada por los municipios Almonacid de la Cuba, Almochuel, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, La Puebla de Albortón, Samper de Salz y Valmadrid.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Belchite tiene su capitalidad en el municipio de Belchite, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Belchite, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Belchite todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Campo de Belchite tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Belchite representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.

- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente

Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer estas competencias son los regulados en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Campo de Belchite creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Belchite prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Belchite en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la

Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Campo de Belchite, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Belchite, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Belchite podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la

comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Belchite corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y

por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y, si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y, de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Con-

sejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales serán los establecidos en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Belchite estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Belchite podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Belchite será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran la comarca en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros con-

forme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas para ser gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Campo de Belchite pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Campo de Belchite de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Belchite las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidas entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Belchite.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se establece la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el año 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se establece la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el año 2002, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley por la que se establece la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el año 2002

PREÁMBULO

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece, por una parte, que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma será único, de carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma y de todos sus organismos, instituciones y empresas y, por otra parte, que corresponde a la Diputación General su elaboración.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su título IX, bajo la rúbrica «Del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», en los artículos 64 a 74, contiene la creación del mismo como entidad de derecho público, adscrita al Departamento responsable en materia de Salud, regulando a continuación sus órganos de dirección y gestión, el régimen económico-financiero, patrimonio y régimen de personal y contratación. A su vez, el artículo 71 del referido texto legal, relativo al régimen económico-financiero, establece que el Instituto elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el plan de actuaciones, inversiones y financiación y demás documentación, todo ello de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dado que la creación del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se ha producido una vez iniciado el ejercicio económico, para la puesta en marcha del mismo se hace necesario establecer la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación, tal como establece el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se establece la dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para el año 2002, cuyos estados de dotaciones y recursos son los que figuran en Anexo de esta Ley y aparecen equilibrados, por un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (450.759,15 euros).

Artículo 2.— *Habilitación.*

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria que permitan la instrumentación contable de dichas dotaciones y recursos.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO
INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD
DOTACIONES Y RECURSOS INICIALES PARA EL AÑO 2002
CUADROS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

(Datos en euros)

EXPLOTACIÓN

APLICACIÓN DE FONDOS		ORIGEN DE FONDOS	
Gastos de personal	120.202,42	Transferencias corrientes (DGA)	150.253,05 (1)
Gastos en bienes y servicios	180.303,68	Ingresos propios	150.253,05
Total aplicación de fondos	300.506,10	Total origen de fondos	300.506,10

CAPITAL

APLICACIÓN DE FONDOS		ORIGEN DE FONDOS	
Inversiones reales	150.253,05	Transferencias de capital (DGA)	150.253,05 (2)
Total aplicación de fondos	150.253,05	Total origen de fondos	150.253,05

(1) Con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.413.1.449.01.....150.253,05 euros

(2) Con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.413.1.749.01.....150.253,05 euros

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Apoyar decididamente la creación en la ciudad de Calatayud de un campus de la Universidad de Zaragoza.

2. Solicitar de la Universidad de Zaragoza la emisión, a la mayor brevedad posible, de un informe en el que se especifiquen las titulaciones, los plazos para su implantación y el presupuesto necesario para llevar a buen fin el citado proyecto.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
 JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 158/02, sobre apoyo a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 158/02, sobre apoyo a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón expresan su apoyo y respaldo a la manifestación contra el Plan Hidrológico Nacional y por la Nueva Cultura del Agua convocada por las Plataformas en Defensa del Ebro de la cuenca del Ebro, y organizaciones sociales, sindicales y políticas de Murcia y País Valenciano, que se celebrará en Valencia el día 24 de noviembre.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
 JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 2 de diciembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón

PREÁMBULO

I

La historia de lo que hoy llamamos Enseñanzas Artísticas en España es muy compleja y está influenciada en su desarrollo por distintas tendencias y vectores. Por un lado es relativamente sencillo encontrar referencias en el ordenamiento jurídico histórico y ello hasta en normas del más elevado nivel, al papel fundamental de estas Enseñanzas para la concepción y estado cultural de España pero, por otro, esas afirmaciones no se corresponden ni mucho menos con una clara inserción de esas Enseñanzas en el ordenamiento educativo general, lo que ha ocasionado que durante mucho tiempo hayan permanecido alejadas de los parámetros normales de evolución del conjunto de la enseñanza reglada en España, y con ello, de su mínima consideración jurídica y del consiguiente esfuerzo inversor público mínimamente significativo. Ello es la causa de que al margen de valiosos antecedentes normativos (por ejemplo, las diversas referencias existentes en la llamada Ley Moyano de 1857), no sea hasta la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 que se comienzan a recorrer caminos importantes en la senda de su reconocimiento, dándose realmente el paso decisivo para la consideración jurídica de estas Enseñanzas con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo General

(LOGSE), que colocará a las Enseñanzas Artísticas al lado de las Enseñanzas de Idiomas dentro de las que llama genéricamente Enseñanzas de Régimen Especial, construyendo un régimen jurídico en paralelo a las que llama Enseñanzas de Régimen General, que estarán constituidas por la Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y la Formación Profesional.

Este es un paso decisivo porque representa, una acogida de las Enseñanzas Artísticas dentro de la norma básica del ordenamiento jurídico que regula los mismos cimientos del completo sistema educativo, lo que tiene como consecuencia coherente la construcción de principios comunes a todas las clases de enseñanzas y la previsión de una conexión con las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen General. De esta forma ha sido posible abrir la puerta a ulteriores desarrollos que no es oportuno exponer aquí pero que han transformado notablemente, como es bien fácil advertir, la práctica diaria de estas Enseñanzas, determinando la creación de múltiples Centros que han posibilitado la conducción hasta el sistema educativo propio de dichas Enseñanzas a muchos jóvenes solicitantes de este tipo de educación.

Dentro del conjunto de la regulación de las Enseñanzas Artísticas se debe advertir que la LOGSE otorga una posición singular a su grado superior. Esa posición singular se fundamenta en un dato muy simple: en que ese texto legal predica de las titulaciones que pueden alcanzarse cursando ese grado superior un exacto nivel de equivalencia con las titulaciones reguladas por el ordenamiento jurídico propio del sistema universitario, Licenciado y Diplomado. Es ésta una afirmación capital en la historia educativa española, absolutamente singular y novedosa y que viene apoyada en una firme evolución normativa que desde sus comienzos ya apuntaba coherentemente hacia esa dirección y que, al tiempo, conecta con realidades bien conocidas de distintos países europeos en los que la forma de organización y titulación de estas Enseñanzas, se encuentra ubicada dentro del sistema universitario con las peculiaridades propias, obviamente, de las tradiciones y concepciones particulares del sistema universitario de cada país.

El ordenamiento jurídico educativo español no ha dado, sin embargo, el salto decisivo que debía recorrer para ser enteramente coherente con la afirmación de titulación semejante a la universitaria que recoge la LOGSE. Efectivamente, no debe olvidarse que es el texto legal propio de la organización de la enseñanza no universitaria, la LOGSE, quien recoge la afirmación de que la titulación a alcanzar en el marco de unas Enseñanzas que se imparten dentro de su paraguas normativo, es semejante a la universitaria lo que, aun valorable, no deja de ser ciertamente algo paradójico.

Y hay que reconocer que esa pervivencia de elementos propios del sistema universitario con otros del nivel no universitario crea situaciones que no sólo son paradójicas sino, al tiempo, perturbadoras para un correcto desarrollo de las Enseñanzas que tratamos cuando se pretenden traslados mímicos de las formas organizativas del ordenamiento jurídico general hacia el propio de las enseñanzas superiores artís-

ticas. No se corresponde, así, la forma de organización de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, que es legalmente la propia de los Institutos de Enseñanza Secundaria, con la que debería ser la más apropiada para los Centros que imparten enseñanzas que conducen a titulaciones semejantes a las universitarias. La misma evolución de la normativa estatal posterior a la LOGSE tuvo que sacar apresuradamente consecuencias de este hecho, permitiendo una configuración de los Consejos Escolares de un tipo de estos Centros con rasgos propios y separados de los aplicables a los Institutos de Enseñanza Secundaria (muestra de lo cual es el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre, por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los Conservatorios superiores que impartan, únicamente, el grado superior) por el simple hecho de que los alumnos de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas —en el caso normativo narrado, de los Conservatorios Superiores— son, salvo excepciones bien contadas y no significativas, mayores de edad cosa que, obviamente, no sucede con los alumnos de los Institutos de Enseñanza Secundaria lo que tiene que llevar consigo determinadas consecuencias en este plano de lo meramente organizativo.

Pero no es sólo una cuestión de la composición de un concreto órgano de gobierno la que presenta disfunciones con las líneas generales de la concepción de este grado de enseñanza, sino que los problemas se extienden a otros muchos ámbitos. Por ejemplo, al desarrollo de la función docente que está lógicamente presidida por principios generales propios de la docencia no universitaria cuando las mismas normas estatales recogen —nueva paradoja a hacer notar— hasta la posibilidad de realización de una función investigadora en estos Centros. Igualmente se plantean diferentes problemas cuando no es posible sacar las lógicas consecuencias desde el punto de vista de la autonomía organizativa, económica y pedagógica de unos Centros que imparten titulaciones equivalentes a las universitarias y que, sin embargo, están sometidos a los rígidos controles más bien propios de la enseñanza no universitaria. De la misma forma es difícil un encaje sencillo en el ordenamiento jurídico de la necesaria actividad artística y profesional que los profesores, como profesionales del arte en la mayor parte de los casos, deben desarrollar y es conveniente para todos, además, que desarrollen. Y todo ello con la finalidad de extraer las mejores prestaciones de estos Centros y de su profesorado, de lo que sólo puede beneficiarse la sociedad en su conjunto.

No parece presentar muchas dudas, en absoluto, la lógica conclusión de que en un momento determinado el ordenamiento jurídico estatal acabará afrontando esa ineludible tarea de adecuación para la que, en concreto, se han producido ya diversos intentos que, por variados motivos, no han llegado todavía a fructificar. En tanto en cuanto llega ese necesario cierre del sistema normativo creado cuyos pilares básicos ya están firmemente asentados, la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio del ejercicio de su potestad legislativa y dentro del marco que le permiten sus competencias en materia de Enseñanza y organización de la Administración Pública establecidas estatutariamente, quiere colaborar a la consecución de los objetivos que marca la LOGSE y en estricta sintonía con lo que es letra y espíritu de su articulado. Ese es el objetivo fundamental de esta Ley.

II

Efectivamente, es propósito de esta Ley propiciar de diversos modos un funcionamiento autónomo de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en Aragón con todas las consecuencias que ello tiene y sin llegar, en lo más mínimo, a afectar a los principios de la legislación básica sobre dichas Enseñanzas. Para ello se adoptan una serie de decisiones que se van a exponer a continuación sucesiva pero también sucintamente, tal y como es propio de la tarea a cumplir por un Preámbulo de una norma legal.

Elemento clave de la regulación de esta Ley es la creación de un Organismo Autónomo que se denomina Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores. La concepción y características generales de este Organismo Autónomo es semejante a la del resto de Organismos Autónomos existentes en el ámbito de la Administración de la Comunidad autónoma y, por tanto, se fundamenta en los principios que para ellos contiene el Texto refundido por el que se aprueba la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio). El Instituto tiene una organización basada en un Consejo de Dirección presidido por el Consejero competente en materia de Educación y en el que se integran distintos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Directores de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas que existan en cada momento en Aragón, representantes del profesorado, alumnos y personal de Administración y Servicios, y el Presidente del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas órgano creado también por esta Ley y que no sólo extiende su función informativa y consultiva al grado superior de las Enseñanzas Artísticas sino también al resto. Para propiciar la necesaria coordinación con los otros grados de las Enseñanzas Artísticas, se incorpora como elemento clave en la vida práctica administrativa del Instituto, un Director, cargo que se atribuye al Director General del Departamento de Educación y Ciencia al que se atribuya en cada momento la responsabilidad sobre el conjunto de las Enseñanzas artísticas.

El objetivo de este Organismo es desarrollar en régimen de autonomía el conjunto de las competencias que sobre las Enseñanzas Artísticas de nivel superior corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Eso tendrá virtualidades específicas en el ámbito de la contratación de profesorado y en el de la gestión presupuestaria, por señalar sólo ejemplos significativos. Al mismo tiempo se atribuye al Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores una capacidad negociadora mostrada en la posibilidad de suscripción de distintos convenios con organismos o entidades interesados en las materias propias de la competencia del Instituto y, singularmente, con la Universidad a los efectos de propiciar la adopción de distintas medidas que signifiquen la integración hasta dónde sea factible de los alumnos de estas enseñanzas en el sistema universitario aragonés y la recíproca utilización por la Universidad, de las capacidades de prestación docente y cultural que estos Centros pueden prestar.

Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas se integran, a efectos organizativos, dentro del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores cuyas funciones básicas ya se han narrado. La Ley recoge la estructura organizativa

de estos Centros bajo el principio de aumentar su actual capacidad autoorganizativa, pues se remiten al Reglamento de Régimen Interior, texto que aprobarán con autonomía estos Centros, diversas decisiones para desarrollar y adaptar los principios generales de la Ley a las necesidades de cada uno de estos Centros y que muy difícilmente pueden ser previstas de una vez por el Legislador. Por otra parte, estos Centros ven ampliadas las tradicionales funciones que les reconoce el ordenamiento jurídico hasta ahora aplicable a título supletorio, con la finalidad de aumentar notablemente su capacidad de decisión. Igualmente se contienen distintos principios relativos, sobre todo, a la autonomía de gestión que, adecuadamente desarrollados por vía reglamentaria, cooperarán a la consecución de los fines generales que fija la Ley.

Igualmente se adoptan distintas previsiones dentro de las competencias de enseñanza que tiene la Comunidad Autónoma, para prever una plena integración de aspectos parciales atinentes al funcionamiento de estos Centros, dentro de los principios generales del régimen jurídico propio del sistema universitario y que irá construyendo sucesivamente la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre estas decisiones deben constatarse las relativas al sistema de Becas, a la inspección y a la evaluación de las enseñanzas y de la actividad realizada en estos Centros, en general, y a la valoración de la función docente e investigadora realizada por su profesorado.

En suma, por medio de un complejo conjunto de decisiones fundamentales, se coopera a la mayor valoración social y jurídica de estas enseñanzas lo que equivale a decir, también, de los profesores y alumnos que las cursan de lo que sólo puede beneficiarse el conjunto de la sociedad aragonesa al ponerse los cimientos de lo que tiene que ser una revitalizada actividad docente e investigadora de estos Centros y, también, de la capacidad de expansión sobre el conjunto de la actividad cultural en la Comunidad Autónoma que será el fruto lógico de cuanto aquí se regula.

Por otra parte es de destacar que se adoptan por la Ley diversas decisiones para que no haya aumento significativo del gasto público en la Administración de la Comunidad Autónoma derivado de la creación del Organismo Autónomo mencionado.

III

Para la aprobación de esta Ley la Comunidad Autónoma se fundamenta en los títulos competenciales relativos a la enseñanza (art. 36 del Estatuto de Autonomía) y en su capacidad de desarrollar la legislación básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (arts. 149.1.18 de la Constitución española y 42 y ss. del Estatuto de Autonomía de Aragón).

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º— *Objeto.*

1. Es objeto de esta Ley la creación de una organización administrativa especial para las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A esos efectos se entenderán por Enseñanzas Artísticas Superiores las de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo.

3. Igualmente esta Ley contiene los principios generales de organización y funcionamiento de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas entendiéndose por tales los que imparten enseñanzas tendentes a la obtención de los títulos correspondientes.

Artículo 2.º— *Finalidad.*

Es finalidad de esta Ley:

a) Revalorizar social y jurídicamente las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

b) Dispensar a dichas enseñanzas y a los profesores y a los alumnos que las cursan en la actualidad, un trato coherente con el nivel de la titulación que con ellas puede alcanzarse.

c) Incrementar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

d) Cooperar al mejor desarrollo de la cultura en Aragón.

e) Favorecer la coordinación entre los Centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores y el Sistema Universitario en Aragón.

f) La coordinación con los restantes grados de las Enseñanzas Artísticas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.º— *Creación, naturaleza jurídica y régimen jurídico.*

1. Se crea el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores con el carácter de Organismo Autónomo y estará adscrito al Departamento competente en materia de Educación, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley.

2. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superior tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y dispone para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

3. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superior se rige por lo dispuesto en esta Ley, por sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, será el establecido en la presente Ley, y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas.

Artículo 4.º— *Finalidad.*

1. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores tendrá la finalidad de organizar, en régimen de autonomía, la actividad educativa atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón por el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito del grado superior de las Enseñanzas Artísticas.

2. El Instituto cooperará también mediante esa actividad, a la mejora de la actividad cultural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.º— *De la relación entre el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.*

Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón quedarán adscritos a efectos organizativos al Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores quien ejercerá respecto a ellos las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.º— *Convenios con otras instituciones.*

1. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores podrá suscribir Convenios con otros Centros educativos, Universidades o Institutos de Cultura e Investigación, para el mejor cumplimiento de las finalidades que les reconoce esta Ley y el ordenamiento jurídico.

2. En particular y en el marco de lo que dispone el ordenamiento jurídico el Instituto procurará la suscripción de Convenios con la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.º— *Enumeración de órganos.*

1. Son órganos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, el Presidente, el Director y el Consejo de Dirección.

2. El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, se relacionará regularmente con el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas .

Artículo 8.º— *Del Presidente.*

1. El Presidente del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores será el Consejero del Departamento competente en materia de enseñanza.

2. Son funciones del Presidente las que determinen los Estatutos y, en todo caso, las siguientes:

- a) La representación legal del Instituto.
- b) El desempeño de la superior función ejecutiva y directiva del Instituto sin perjuicio de las competencias del Director.
- c) La presidencia del Consejo de Dirección, con las funciones anejas a la presidencia de los órganos colegiados según la legislación aplicable.
- d) Es el órgano de contratación del Instituto.

3. El Presidente, o quien ejerza sus funciones en cada caso, resolverá los empates que puedan producirse en las reuniones del Consejo de Dirección mediante su voto de calidad.

4. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Director.

5. Los actos administrativos del Presidente agotan la vía administrativa y son susceptibles del recurso potestativo de reposición regulado en la legislación básica del procedimiento administrativo común o del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9.º— *Del Director.*

1. El Director del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores será quien esté al frente de la Dirección General del Departamento competente en materia de Enseñanza a la que se le atribuya la gestión de las Enseñanzas Artísticas.

2. Son funciones del Director las que determinen los Estatutos y, en todo caso, las siguientes:

- a) Es el órgano ordinario ejecutivo de las decisiones del Consejo de Dirección.
- b) Ejerce las labores de dirección, gestión y coordinación del Instituto así como la dirección de su personal.
- c) Ejerce de manera ordinaria las relaciones institucionales con los Organismos, Centros e Instituciones que impartan Enseñanzas Artísticas Superiores en otras Comunidades Autónomas bajo la supervisión del Presidente.
- d) Las que le delegue el Presidente.

3. Los actos administrativos del Director son susceptibles del recurso de alzada ante el Consejero según lo regulado por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

Artículo 10.— *De la composición del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección se compone del Presidente, del Director y de los siguientes vocales:

- a) Dos representantes del Departamento competente en materia de enseñanza, y uno del competente en materia de Cultura, designados por los respectivos Consejeros.
- b) Dos Directores de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de titularidad pública que en cada momento existan en Aragón, que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- c) El Presidente del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

2. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán asistir, previamente convocados, con voz pero sin voto, representantes del Cuerpo de Funcionarios de los centros, de alumnos, de personal de administración y servicios y de Centros de titularidad privada, en la forma que fijen los Estatutos.

3. Los Estatutos del Instituto regularán el procedimiento de elección, sustitución y suplencia de los miembros electivos que pueden asistir a las reuniones del Consejo de Dirección.

4. Uno de los representantes del Departamento de Educación y Ciencia ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo 11.— *De las funciones del Consejo de Dirección.*

1. Son funciones del Consejo de Dirección las que determinen los Estatutos y, en todo caso, las siguientes:

- a) La elaboración del proyecto de Estatutos del Instituto para su elevación al Consejo de Gobierno que los aprobará definitivamente, todo ello de la forma regulada en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La elaboración del presupuesto anual del Instituto y su elevación al Consejero de Educación y Ciencia para su integración en el anteproyecto de presupuestos del Departamento.
- c) La propuesta al Consejero responsable de Educación de la declaración de nulidad de los actos administrativos o de lesividad de los actos anulables de los órganos del Instituto y

de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el marco general de lo dispuesto en cada caso por el ordenamiento jurídico aplicable.

d) La aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Instituto y de sus modificaciones.

e) La aprobación de los Convenios que vaya a suscribir el Instituto con otras entidades u organismos.

f) La realización de cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio inmobiliario propio se reputen necesarios.

g) La valoración de la aplicación de los Planes de estudio vigentes y la aprobación, oídas las Comisiones de Gobierno de los Centros Superiores, de propuestas de modificación, singularmente con relación a la coherencia de los Planes de estudio con las tendencias mayoritarias en los países de la Unión Europea.

2. Igualmente es competencia del Consejo de Dirección el ejercicio de las funciones sobre los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas que regula esta Ley y las que, en general, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma según el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de éstas y en particular el Consejo de Dirección acordará:

a) La propuesta al Presidente de las contrataciones de profesorado de estos Centros previo el procedimiento de selección que realizarán los Centros conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

b) La propuesta al Presidente del nombramiento de los Directores de los Centros. En caso de ausencia de propuestas o en el supuesto de Centros de nueva creación, el Consejo de Dirección designará al Director y al equipo directivo.

c) Las funciones que disponga el ordenamiento jurídico con relación al presupuesto de los Centros y su ejecución.

3. Las funciones del Consejo de Dirección serán delegables en el Director.

4. Los actos del Consejo de Dirección son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia según lo regulado por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

Artículo 12.— Gratuidad de los cargos.

Será gratuito el desempeño de los cargos de Presidente, Director y miembro del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores sin perjuicio de las indemnizaciones que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, puedan percibir por el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

PERSONAL

Artículo 13.— Recursos humanos.

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

a) El personal adscrito al Departamento competente en materia de Educación y Ciencia, cualquiera que sea su naturaleza, que realice funciones en áreas cuya gestión corresponda al Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Instituto será el establecido en la legislación sobre ordena-

ción de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y por el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 14.— Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente estén autorizado a percibir.

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 15.— Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón y estén afectos a los servicios del Instituto.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante convenio.

2. Será aplicable a los bienes y derechos adscritos al Instituto la legislación sobre hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las obras que deba realizar Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el cumplimiento de sus finalidades específicas se considerarán de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

Artículo 16.— Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como estructura, se regirá por lo establecido en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la legislación sobre hacienda y en las demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

Artículo 17.— Intervención y tesorería.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de conte-

nido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) La gestión de la contabilidad pública del Instituto.
- c) La emisión de informes cuando sea preceptivo.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y convenios.
- e) La realización de las auditorías y controles financieros que, en el ámbito del Instituto, le sean encomendados por el Interventor General.
- f) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.

3. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la legislación sobre hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.

4. La Tesorería del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

5. La Tesorería del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, previa autorización del Consejero competente en materia de Economía, Hacienda y Empleo, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

TÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Artículo 18.— *Órganos de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.*

1. Son órganos unipersonales de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas:

- a) El Director.
- b) El Secretario y el Jefe de Estudios.

2. Son órganos colegiados de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas:

- a) La Comisión de Gobierno.
- b) El Claustro de Profesores.

3. La composición y competencias de los órganos de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas se regularán reglamentariamente.

4. En los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas podrá existir al frente del personal de Administración y Servicios y para gestionar las labores ordinarias de la actividad y mantenimiento del centro bajo la coordinación del Director de los Centros, un Administrador designado por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores previo el desarrollo del procedimiento de provisión de puestos de trabajo que proceda.

5. En tal caso, el administrador asumirá a todos los efectos el lugar y las competencias del Secretario y aquellas que le puedan ser atribuidas.

6. Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas aprobarán un Reglamento de Régimen Interior para desarrollar y adecuar la estructura organizativa prevista en esta Ley y en el Reglamento de desarrollo a las necesidades de cada Centro. En el caso de que así lo disponga el Reglamento de Régimen Interior, podrá existir la figura del Vicedirector que ejercerá las funciones que indique el Reglamento y las que por delegación le otorgue el Director.

Artículo 19.— *Autonomía en la gestión económica de los Centros Superiores.*

1. Reglamentariamente se aprobará el marco del ejercicio de la gestión económica en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas. Dentro de lo dispuesto en este Reglamento, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores elaborará los criterios para la delegación en los órganos directivos de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas la contratación de obras, servicios y suministros que les afecten.

2. El ejercicio de la delegación deberá respetar la legislación de contratación de las Administraciones Públicas. Los acuerdos que adopte el Director de los Centros en estas cuestiones serán susceptibles de recurso según lo dispuesto por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

3. Las normas mencionadas en el apartado primero establecerán las condiciones en las que los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas podrán obtener ingresos por el desarrollo de funciones propias de su actividad y que aplicarán para el sostenimiento de sus gastos de funcionamiento. En todo caso será necesario dar conocimiento periódico al Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores de los ingresos obtenidos y de los gastos con ellos realizados de acuerdo con lo que indique el Reglamento mencionado en el apartado primero.

Artículo 20.— *De la evaluación de la calidad de la actividad docente e investigadora y de la adecuación de la inspección educativa.*

1. En el marco de la legislación que apruebe la Comunidad Autónoma sobre evaluación del Sistema universitario en Aragón, se evaluará también el rendimiento educativo de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en Aragón y la actividad docente e investigadora de sus profesores.

2. Reglamentariamente se adecuarán los principios de la inspección educativa a las características específicas de las Enseñanzas Superiores Artísticas y de los Centros en que se desarrollan.

Artículo 21.— *Actividades profesionales.*

1. Los Profesores de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas podrán desarrollar actividades profesionales relacionadas con su función comunicándolo previamente a la Dirección del Centro para su autorización y la debida coordinación con la actividad docente que no podrá sufrir menoscabo en ningún caso.

2. Reglamentariamente se regulará el ejercicio de las actividades profesionales indicadas bajo el principio de propiciar un marco jurídico semejante al aplicable en el sistema

universitario. Los Reglamentos de régimen interior de los Centros establecerán los procedimientos adecuados para el ejercicio de la autorización y de la coordinación referidas en el apartado anterior.

Artículo 22.— *Estudios de perfeccionamiento profesional.*

1. Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas podrán organizar estudios de perfeccionamiento profesional en las materias propias de su competencia cuya superación dará lugar al otorgamiento de un certificado por el propio Centro.

2. A propuesta de los respectivos Centros, las condiciones de impartición de los estudios mencionados serán aprobadas por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas sujetándose a los criterios generales que sobre esa cuestión haya aprobado el mismo órgano previamente.

3. El Gobierno aragonés regulará los efectos que dentro de su ámbito de competencias puedan corresponder a estos certificados propios de los Centros que, en todo caso, no podrán tener la validez académica o profesional propia de los títulos del sistema educativo.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO ARAGONÉS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Artículo 23.— *Del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.*

1. Con la finalidad de informar las medidas que en materia de Enseñanzas Artísticas adopte el Gobierno y el Departamento de Educación y Ciencia y de sugerir, a su vez, decisiones a acordar en este ámbito, se crea el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

2. El Consejo estará adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas que le dotará de los medios personales y económicos necesarios para el desarrollo de su función.

Artículo 24.— *Composición.*

1. El Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas se formará con representantes de la Administración educativa, de los sectores implicados en la actividad de estas enseñanzas así como de personalidades relevantes en el ámbito social, económico y artístico de la Comunidad Autónoma.

2. La composición, estructura y organización de este órgano se regularán reglamentariamente. El Presidente será designado por el Consejero del Departamento competente en materia de Educación de entre sus miembros.

3. El desempeño del cargo de miembro del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas será gratuito sin perjuicio de las indemnizaciones que procedieren, conforme al ordenamiento jurídico vigente, por el cumplimiento de su función.

Artículo 25.— *Funciones.*

Serán funciones del Consejo de Enseñanzas Artísticas:

a) Informar el desarrollo normativo relativo a los planes de estudios y curricula de los estudios musicales y artísticos conducentes a titulación equivalente de diplomado o licenciado universitario.

b) Informar la programación general anual de los centros que impartan esas enseñanzas.

c) Informar anualmente del desarrollo de la programación didáctica de los centros.

d) Informar anualmente la oferta educativa de los centros.

e) Proponer actividades formativas, didácticas y culturales relacionadas con las enseñanzas que se imparten en los centros.

f) Elevar propuestas de colaboración y relación de los centros con otras instituciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Escuelas de Artes.*

Las enseñanzas artísticas superiores que ahora se imparten en las Escuelas de Arte de Huesca, Teruel, y Zaragoza se integrarán en el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

Segunda.— *Variaciones en la estructura orgánica.*

La creación del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores determinará la simultánea adaptación de la estructura orgánica del Departamento competente en materia de enseñanza.

Tercera.— *Plazo de aprobación de los Estatutos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

Conforme a lo regulado en el artículo 73.2 del Texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley, se aprobarán los Estatutos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Cuarta.— *Medios personales y materiales del Instituto.*

El Gobierno dispondrá la dotación de los medios personales y materiales necesarios para el correcto desempeño de las funciones que esta Ley otorga al Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, llevándose a cabo cuando procedan las modificaciones presupuestarias que sean oportunas.

Quinta.— *Retribuciones complementarias de los órganos directivos unipersonales.*

El Gobierno acordará las retribuciones complementarias de los órganos directivos unipersonales de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas que tendrán una cuantía congruente con la posición de estos Centros en el conjunto del sistema educativo.

Sexta.— *Equivalencia de titulaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto de manera general por el ordenamiento jurídico aplicable, en los procesos de selección de personal, provisión de puestos de trabajo, otorgamiento de becas o ayudas de cualquier tipo desarrollados por la Administración de la Comunidad Autónoma en los que la posesión de una titulación universitaria sea requisito de presentación o mérito a valorar, será en cualquier caso equivalente a la titulación de Licenciado o Diplomado, la posesión del título al que se refieren los artículos 42.3, 45.1 y 49.1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptima.— *Régimen de horarios docentes y desempeño de funciones docentes en más de un Centro Superior de Enseñanzas Artísticas.*

El Gobierno desarrollará reglamentariamente lo previsto en la legislación básica con relación a las obligaciones docentes del profesorado de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas incluyéndose la posibilidad de que, dentro del cumplimiento de sus obligaciones establecidas, desempeñen funciones en más de un Centro Superior de Enseñanzas Artísticas bajo los principios de eficacia y economía en la utilización de los medios personales docentes y de compatibilidad de horarios.

Octava.— *Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas que impartan varias titulaciones.*

1. Un mismo Centro Superior de Enseñanzas Artísticas podrá impartir varias titulaciones superiores.

2. En ese caso se dictarán normas reglamentarias a los efectos de adecuar su estructura organizativa a esa situación.

Novena.— *Actividad de investigación.*

Conforme a lo regulado en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, en las convocatorias de proyectos y becas de investigación que realice en el futuro la Comunidad Autónoma de Aragón, se admitirán solicitudes específicas relativas al ámbito material objeto de las enseñanzas artísticas de grado superior.

Décima.— *De las Becas y otras ayudas para los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.*

1. En el ejercicio de las competencias en materia de enseñanza que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, se equiparará la gestión de las Becas a las que pueden optar los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, con las del régimen universitario. En esos términos, se establecerá un sistema de ayudas a la movilidad semejante al previsto en el ámbito universitario.

2. Para los estudiantes con deficiencia de medios económicos podrá instaurarse también un sistema de préstamos que los estudiantes podrán reembolsar con cargo, entre otras formas, al ejercicio por su parte de actuaciones de extensión cultural de la forma que regule el ordenamiento jurídico que se establezca.

Undécima.— *Convenio con la Universidad de Zaragoza.*

El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores procurará la suscripción de un convenio con la Universidad de Zaragoza con las siguientes finalidades:

a) Conseguir el libre acceso de los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas Superiores a las Bibliotecas, instalaciones deportivas y servicios sociales en general ofrecidos por la Universidad a sus estudiantes. Como contraprestación, el Convenio valorará el libre acceso de la comunidad universitaria a las actividades de extensión cultural organizadas por los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas Superiores así como la organización por parte de éstos, de actividades sistemáticas de contenido cultural dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.

b) Facilitar el acceso al Tercer Ciclo de los profesores y titulados de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas que cumplan los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

c) Posibilitar la realización por parte de alumnos de la Universidad de cursos integrados en el Tercer Ciclo en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas cuando se respeten las condiciones de titulación del profesorado establecidas por la legislación aplicable.

d) Favorecer la integración de actividades docentes organizadas por los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas dentro del catálogo de las asignaturas de libre configuración ofertadas por la Universidad de Zaragoza a sus alumnos.

e) Posibilitar que los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, atendiendo a los principios de libre configuración de su currículo que presiden el ordenamiento jurídico aplicable, puedan cursar enseñanzas en los Centros de la Universidad de Zaragoza a los efectos de la superación de las asignaturas de libre elección.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para el desarrollo de los principios regulados en la presente Ley.

2.2. Proposiciones de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, ha acordado, a solicitud del G.P. Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación

de enmiendas a la Proposición de Ley sobre publicidad institucional (publicado en el BOCA núm. 246, de 10 de julio de 2002) durante 7 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 19 de noviembre de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés, Socialista y Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 131/01, sobre descentralización universitaria en Calatayud, publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a apoyar decididamente la creación en la ciudad de Calatayud de un campus de la Universidad de Zaragoza, en el marco de lo previsto en el apartado 7, “Descentralización”, del Dictamen de la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión, aprobado por unanimidad por el Pleno de la Cámara aragonesa de 18 de abril de 2001».

MOTIVACIÓN

Se corresponde de manera más adecuada al espíritu y la letra que sobre la materia de descentralización universitaria

pactaron todas las fuerzas políticas representadas en las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/02, relativa a la descentralización universitaria en Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto dos de la proposición no de ley, por el siguiente:

«2.— Solicitar de la Universidad de Zaragoza la emisión, a la mayor brevedad posible, de un informe en el que se especifique las titulaciones, los plazos para su implantación y el presupuesto necesario para llevar a buen fin el citado proyecto.»

MOTIVACIÓN

Se estima más conveniente.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2002.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/02, sobre descentralización universitaria en Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en coordinación con los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza, revise el mapa de enseñanzas, titulaciones y centros de Enseñanza Superior de Aragón y promueva: la ampliación de la oferta, la reorientación de las enseñanzas existentes y extienda la descentralización a otras

ciudades con vocación universitaria y en concreto a Calatayud. Todo ello de acuerdo con los principios de calidad y excelencia y con los criterios establecidos en el Dictamen del modelo educativo universitario de Aragón, aprobado por unanimidad, por estas Cortes, en abril de 2001.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2002.

El Diputado
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 131/02, relativa a descentralización universitaria en Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a apoyar decididamente la creación en la ciudad de Calatayud de un *campus* de la Universidad de Zaragoza, siempre en concordancia con lo previsto en el Dictamen, aprobado por unanimidad de estas Cortes, de la Comisión Especial de estudio sobre el Modelo Universitario de Aragón, para lo cual realizará las gestiones oportunas ante la Universidad de Zaragoza y ante los órganos pertinentes, para llevar a buen fin el citado objetivo.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más coherente con el texto sometido a votación, tras el debate de la Proposición no de Ley 25/99-V, en la sesión plenaria del 18 de noviembre de 1999 y, en todo caso, una vez que las Cortes de Aragón ya han conocido, analizado y reflexionado en torno a la situación universitaria aragonesa y, seguidamente, han propuesto, debatido y aprobado por unanimidad un dictamen sobre modelo universitario aragonés en el seno de una Comisión especial creada a tal efecto.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 158/02, relativa a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 158/02, relativa a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional, publicada en el BOCA núm. 268, de 31 de octubre de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2002 .

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Miguel Ángel Usón Ezquerra, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 158/02, relativa al apoyo a la manifestación del día 24 de noviembre en Valencia contra el Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la proposición por el siguiente: «Las Cortes de Aragón, en coherencia con la posición mayoritaria reiteradamente expresada por el pueblo aragonés, apoyan la manifestación que tendrá lugar en Valencia el día 24 de noviembre contra el Plan Hidrológico Nacional, en tanto que éste supone la ejecución del trasvase del Ebro, y al tiempo reafirman su compromiso con la realización de las obras y otras previsiones contenidas en el Pacto del Agua de Aragón, aprobado con anterioridad al citado Plan».

MOTIVACIÓN

Se estima más conveniente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2002.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL USÓN EZQUERRA
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 443/02, relativa a pagos realizados por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura a la Pregunta núm. 443/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Urbieta Galé, relativa a pagos realizados por la

Dirección General de Estructuras Agrarias, publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Dirección General de Estructuras Agrarias ha realizado, durante el año 2001 y hasta el 20 de septiembre de 2002, con cargo a su capítulo VI, los pagos que se detallan en el anexo 1 y que ascienden a un total de 13.139.037,15 euros. En dicho anexo se especifican la obra realizada, el coste de la misma, los términos municipales afectados y la provincia.

Zaragoza, 7 octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura
ALBERTO LARRAZ VILETA

ANEXO 1

PAGOS ESTRUCTURAS AGRARIAS CAP. VI 2001-SEPT. 2002

Título	Término municipal	Provincia	Año	Pago euros
Obras caminos c.p. Albero Bajo II	Albero Bajo	Huesca	2001	3.589,05
	Total Albero Bajo			3.589,05
Camino en el t.m. de Alberuela de Tubo	Alberuela de Tubo	Huesca	2001	9.998,26
Canon c.r. de Sodeto	Alberuela de Tubo	Huesca	2001	2.092,22
	Total Alberuela de Tubo			12.090,48
Clasif. tierras c.p. Alcalá de Gurrea	Alcalá de Gurrea	Huesca	2001	8.818,70
	Total Alcalá de Gurrea			8.818,70
Caminos canal Calanda-Alcañiz	Alcañiz	Teruel	2001	367.442,38
G-20, puesta en marcha z.r. Canal Calanda-Alcañiz	Alcañiz	Teruel	2001	57.890,25
Indemn. daños cultivos. canal Calanda-Alcañiz	Alcañiz	Teruel	2001	439,10
Modif. obras y adapt. nuevos lotes Calanda-Alcañiz	Alcañiz	Teruel	2001	53.599,06
	Total Alcañiz			479.370,79
Caminos c.p. Barrio de Campos (Aliaga)	Aliaga	Teruel	2001	164.634,04
	Total Aliaga			164.634,04
Ss. tt. bases prov. y defin. c.p. Almudévar-Monegros	Almudévar	Huesca	2002	55.203,78
	Total Almudévar			55.203,78
Plan cartográfico de Aragón zona XXVIII Anento	Anento	Zaragoza	2001	9.802,01
	Total Anento			9.802,01
Mejoras territ. C.p. de Ardisa-regadío	Ardisa	Zaragoza	2001	146.220,75
Obras y mejoras territoriales c.p. Ardisa	Ardisa	Zaragoza	2002	30.326,08
	Total Ardisa			176.546,83
Anteproyecto mejora regadío Alto Jalón	Ariza	Zaragoza	2001	10.346,06
	Total Ariza			10.346,06
Estudio geotécnico redac. proy. red caminos c.p. Biota	Biota	Zaragoza	2002	2.620,90
Trabajos topograf. redac. proy. caminos c.p. Biota	Biota	Zaragoza	2002	4.880,12
	Total Biota			7.501,02
Gastos trabajos plan cartográfico Aragón zona XXIV Teruel	Blancas	Teruel	2001	21.188,01
	Total Blancas			21.188,01
Red caminos s-IX Monegros II	Bujaraloz	Zaragoza	2001	404.555,03
Ss. tt. Acuerdo y replant. fincas c.p. Bujaraloz.	Bujaraloz	Zaragoza	2001	38.596,40
Red caminos s-IX Monegros II	Bujaraloz	Zaragoza	2002	420.541,64
	Total Bujaraloz			863.693,07
Act.enlac.cnos ctra. CV-365, caños badén c.p. Calmarza	Calmarza	Zaragoza	2002	17.779,44
	Total Calmarza			17.779,44
Caminos en Camarillas 3ª fase	Camarillas	Teruel	2001	299.587,73

Título	Término municipal	Provincia	Año	Pago euros
Reparación daños caminos c.p. Camarillas.	Camarillas	Teruel	2001	4.709,37
Caminos en camarillas 3ª fase	Camarillas	Teruel	2002	187.937,76
	Total Camarillas			492.234,86
Caminos c.p. en Candasnos	Candasnos	Huesca	2001	43.922,98
Drenajes y desagües s-III Monegros II	Candasnos	Huesca	2001	109.186,31
Puesta en marcha s-V. Monegros II, campaña riego 2001	Candasnos	Huesca	2001	21.969,00
	Total Candasnos			175.078,29
Indemn. clasif. tierras c.p. Civán	Caspe	Zaragoza	2001	5.892,95
	Total Caspe			5.892,95
Cartografía s-XXII Bardenas II	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2001	9.361,06
Derram. 2001. cultivo c.o. El Sasillo Ejea-Erla.	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2001	5.764,13
Derram. 2001. cultivo c.r. Turruquiel y Valdibiel	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2001	524,44
Ss.tt.redes riego c.y d. S-XII Bardenas Ejea	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2001	22.599,91
Canon cdad. reg. nº IV Bardenas Alera (Sádaba)	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2002	909,06
Interes. demora s. trib. justic. Aragón Centro Ganado Ovino	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2002	17.126,27
Interes sentencia Herlazar 164/97 s. XIII Bardenas	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2002	35.832,19
Ss.tt. redes riego c.y d. S-XII Bardenas Ejea	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	2002	7.240,34
	Total Ejea de los Caballeros			99.357,41
Modif. nº 1 caminos c.p. de Escatrón	Escatrón	Zaragoza	2001	187.926,19
	Total Escatrón			187.926,19
Muro en Fonz	Fonz	Huesca	2001	4.763,56
	Total Fonz			4.763,56
Adquisición terrenos área expans. ganad. Gargallo	Gargallo	Teruel	2001	5.709,61
Restauración presa de Gargallo	Gargallo	Teruel	2001	73.562,01
	Total Gargallo			79.271,62
C.r. monte bajo de Gelsa, mantenimiento	Gelsa	Zaragoza	2001	396,97
Indemniz. daños cultivos desagües d-2 Gelsa.	Gelsa	Zaragoza	2001	150,73
Proy. modificado nº 1 red caminos c.p. Gelsa-secano	Gelsa	Zaragoza	2001	146.155,43
Proy. modificado nº 1 red caminos c.p. Gelsa-secano	Gelsa	Zaragoza	2002	288.937,02
	Total Gelsa			435.640,16
Caminos de Ejep a Panillo	Graus	Huesca	2001	39.434,12
Caminos de Ejep a Panillo	Graus	Huesca	2002	50.371,54
	Total Graus			89.805,66
Clasif. tierras c.p. Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	Huesca	2001	10.415,77
Clasif. tierras c.p. Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	Huesca	2002	6.180,07
Ss.tt. Investig. prop. C.p. Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	Huesca	2002	3.433,84
	Total Gurrea de Gállego			20.029,68
Cdad. regantes a-19-20 de Huerto Cinca	Huerto	Huesca		3.145,10
	Total Huerto			3.145,10
Ss.tt. Redac. est. viabil. m. regad. S-IX y X Canal de la Hoya	Huesca	Huesca	2001	1.227,06
Ss.tt. Redac. est. viabil. m. regad. S-IX y X Canal de la Hoya	Huesca	Huesca	2002	26.995,46
	Total Huesca			28.222,52
Amoj. fincas y replant. caminos c.p. de Jatiel	Jatiel	Teruel	2001	24.055,89
Obras y mejoras territoriales c.p. Jatiel	Jatiel	Teruel	2002	137.808,29
	Total Jatiel			161.864,18
Mejora del camino de Salinas a Palo	La Fueva	Huesca	2001	57.081,43
Mejora del camino de Salinas a Palo	La Fueva	Huesca	2002	209.952,21
	Total La Fueva			267.033,64
Caminos c.p. Puebla de Híjar	La Puebla de Híjar	Teruel	2001	150.252,96
Caminos c.p. Puebla de Híjar	La Puebla de Híjar	Teruel	2002	119.119,55
	Total La Puebla de Híjar			269.372,51
Canon c.r. S-x. Canal del Flumen. s. Lorenzo	Laluzza	Huesca	2001	250,18
Cdad. de regantes de Laluzza del Flumen	Laluzza	Huesca	2001	1.647,13
Canon cdad. regantes de Laluzza c. del Flumen	Laluzza	Huesca	2002	1.554,77
	Total Laluzza			3.452,08
Const. camino acceso lote nº 21 en Lastanosa	Lastanosa	Huesca	2001	5.396,98
Pavimentación en Lastanosa	Lastanosa	Huesca	2001	71.293,86
	Total Lastanosa			76.690,84
Caminos y drenajes c.p. Longares-Calabazar	Longares	Zaragoza	2001	78.671,96
	Total Longares			78.671,96
Dirección control y vigilancia proy. tubería en Calcón	Loporzano	Huesca	2001	6.008,77
Ss.tt. Redacción proyecto de Calcón	Loporzano	Huesca	2001	6.004,41
Tubería principal zona de Calcón	Loporzano	Huesca	2001	448.347,26
	Total Loporzano			460.360,44

Título	Término municipal	Provincia	Año	Pago euros
Ampliac infraest. s-VIII, Bardenas II	Luna	Zaragoza	2001	360.607,27
	Total Luna			360.607,27
Concentración de Biota y Magallón	Magallón	Zaragoza	2001	2.788,70
Conversión formato corte masas de Magallón	Magallón	Zaragoza	2001	2.962,99
Gráficos para plots proy. c.p. en Biota y Magallón	Magallón	Zaragoza	2002	1.176,58
	Total Magallón			6.928,27
Plan cartográfico Aragón, zona XXIX Mainar norte	Mainar	Zaragoza	2001	8.109,76
Plan cartográfico de Aragón zona XXX, Mainar sur	Mainar	Zaragoza	2001	9.741,90
	Total Mainar			17.851,66
Af. sondeo T-49, cerro los Virgos, Mas de las Matas	Mas de las Matas	Teruel	2001	11.667,23
Obras complem. sondeo T-49 en Mas de las Matas	Mas de las Matas	Teruel	2001	5.516,34
Af. sondeo T-49, cerro los Virgos Mas de las Matas	Mas de las Matas	Teruel	2002	11.639,32
	Total Mas de las Matas			28.822,88
Pian cartog. Aragón zona XXXI Navardún norte	Navardún	Zaragoza	2001	8.381,08
Pian cartog. Aragón zona XXXI Navardún sur	Navardún	Zaragoza	2001	4.774,32
	Total Navardún			13.155,40
Obras y mejoras territor. C.p. Ojos Negros	Ojos Negros	Teruel	2001	1.580.020,63
	Total Ojos Negros			1.580.020,63
Caminos y desagües c.p. Ontiñena-Valcabrera	Ontiñena	Huesca	2001	40.550,11
	Total Ontiñena			40.550,11
Caminos y desagües c.p. Osera Villafranca	Osera de Ebro	Zaragoza	2001	154.913,96
	Total Osera de Ebro			154.913,96
Acondicionamiento caminos Peñalba	Peñalba	Huesca	2001	6.441,40
Caminos c.p. subp. secano Peñalba	Peñalba	Huesca	2001	809.813,40
Daños cultivos Monegros II	Peñalba	Huesca	2001	27.335,16
Drenaj. Valsocarrada y ctra. Caspe. S. IV Monegros	Peñalba	Huesca	2001	29.024,23
Estudio geotécnico filtraciones embalse Valcabrera	Peñalba	Huesca	2001	7.227,60
Indemniz. pérđ. Permut.c.p.s-I,II,IV y VIII-IX. Peñalba	Peñalba	Huesca	2001	1.693,98
Red caminos s-IX Monegros II	Peñalba	Huesca	2001	224.796,82
Intereses sentencia 1298/96 c. Iryda. Ferrovia- agr. s. I y II Monegros II	Peñalba	Huesca	2002	6.788,04
Proy. red. caminos s-IX Monegros II (Huesca)	Peñalba	Huesca	2002	95.947,00
Red caminos s-IX Monegros II	Peñalba	Huesca	2002	422.467,72
	Total Peñalba			1.631.535,36
Reparación acequia Pertusa. S-XXIX Peralta de Alcofea	Peralta de Alcofea	Huesca	2001	30.017,30
Ss.tt. impacto ambiental z.r. Cinca. El Tormillo	Peralta de Alcofea	Huesca	2001	8.374,39
Valor.terr.ocup.s-XXIX Cinca	Peralta de Alcofea	Huesca	2001	10.665,56
Ss.tt. impacto ambiental z.r. Cinca. El Tormillo	Peralta de Alcofea	Huesca	2002	2.143,32
	Total Peralta de Alcofea			51.200,58
Acond. cam. y ampl. badenes c.p. Pozuel de Ariza	Pozuel de Ariza	Zaragoza	2002	7.985,48
	Total Pozuel de Ariza			7.985,48
Asist. redac. estudio potenciales regadío p.n.r.	Regional	Regional	2001	21.616,93
Convenio depart. agric. y universidad ingeniería	Regional	Regional	2001	45.075,91
Delimitación catastral Z.E.P.A.S. Monegros-sur	Regional	Regional	2001	9.955,65
Evaluación docum. único objetivo 5b Aragón.	Regional	Regional	2001	22.357,65
Evaluación docum. único objetivo 5b Aragón.	Regional	Regional	2002	14.906,10
Ss.tt. evaluación final Leader C.A.A. Aragón	Regional	Regional	2002	53.630,11
Ss.tt. Redac. Informe final docup objet. Sb (1994-1999)	Regional	Regional	2002	3.500,00
	Total regional			171.042,34
Caminos y desagües c.p. Borres.	Sabiñánigo	Huesca	2001	81.545,32
	Total Sabiñánigo			81.545,32
Canon c.r. N° IV Bardenas. Alera	Sádaba	Zaragoza	2001	1.011,43
	Total Sádaba			1.011,43
Elaborac. investig. propied. c.p. Sangarrén y Alcalá	Sangarrén	Huesca	2001	11.900,04
Puesta en marcha s-XXXVII-bis Cinca	Sangarrén	Huesca	2001	47.716,32
Ss.tt. puesta en marcha inst. elec. s-XXXVII Cinca	Sangarrén	Huesca	2002	28.049,72
	Total Sangarrén			87.666,08
Cdad. de regantes Cartuja-San Juan Flumen	Sariñena	Huesca	2001	633,14
Cdad. de regantes s-XI canal del Flumen	Sariñena	Huesca	2001	11.343,82
Canon c.r. Cartuja y San Juan del Flumen	Sariñena	Huesca	2002	678,89
Canon cdad. de regantes s-XI canal del Flumen	Sariñena	Huesca	2002	12.703,93
	Total Sariñena			25.359,78
Caminos y desagües c.p. Siétamo	Siétamo	Huesca	2001	2.757,55
	Total Siétamo			2.757,55
Amojon. fincas Dehesa carrera Cituénigo-Tarazona	Tarazona	Zaragoza	2001	5.070,35

Título	Término municipal	Provincia	Año	Pago euros
Cam. y desag. Estación de bombeo s-XIV Bardenas	Total Tarazona	Zaragoza	2001	5.070,35
	Tauste			593.430,132
Acondicionamiento acceso San Aventín Torre la Ribera	Total Tauste	Huesca	2002	593.430,32
	Torre la Ribera			51.731,86
Drenaje y obras complem. S-1 y II Monegros II	Total Torre la Ribera	Huesca	2001	51.731,86
	Valfarta			38.570,32
Daños tormentas inf. rur. dist. comarcas Teruel	Total Valfarta	Teruel	2001	38.570,32
	Varios			729.370,69
Elaboración títulos c.p. diversas zonas de Huesca	Varios	Huesca	2001	11.900,04
Repar. tormentas. 22, 23 y 24 octubre, 2000 Teruel	Varios	Teruel	2001	747.399,33
Repar. daños tormentas en infraestruct. rurales en Matarraña	Varios	Zaragoza	2001	1.502.528,89
Daños tormentas inf. rur. dist. comarcas Teruel	Varios	Teruel	2002	138.969,22
Repar. daños tormentas en infraestruct. Rurales en Matarraña	Varios	Zaragoza	2002	129.606,76
Caminos y desagües c.p. Velilla de Ebro	Total varios	Zaragoza	2001	3.259.774,93
	Velilla de Ebro			158.128,33
	Total Velilla de Ebro			158.128,33
	Total general			13.139.037,15

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 505/02, relativa a centros comarcales de información y atención a la mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 505/02, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a centros comarcales de información y atención a la mujer, publicada en el BOCA núm. 257, de 25 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El número de Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer que en la actualidad existen en la Comunidad Autónoma de Aragón abiertos por el Instituto Aragonés de la Mujer, órgano adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en colaboración con las Entidades Locales aragonesas, es de veintisiete.

Son los siguientes:

Provincia de Huesca (Comarcas):

- Hoya de Huesca. Huesca
- Sobrarbe. Aínsa
- Bajo Cinca. Fraga
- Cinca Medio. Monzón
- Alto Gállego. Sabiñánigo
- Jacetania. Jaca
- Ribagorza. Graus
- Monegros. Sariñena
- Somontano de Barbastro. Barbastro

Provincia de Teruel (Comarcas):

- Teruel
- Andorra. Andorra

- Cuencas Mineras. Utrillas
- Bajo Aragón. Alcañiz
- Comarca de Gúdar-Javalambre. Mora de Rubielos
- Calamocha. Calamocha
- Matarraña/Matarranya. Valderrobres

Provincia de Zaragoza (Comarcas)

- Zaragoza. Zaragoza
- Comunidad de Calatayud. Calatayud
- Caspe. Caspe
- Campo de Daroca. Daroca
- Cinco Villas. Ejea de los Caballeros
- Comarca de Tarazona y el Moncayo. Tarazona
- Comarca de Valdejalón. La Almunia de Doña Godina
- Comarca del Aranda. Illueca
- Ribera Alta del Ebro. Alagón
- Campo de Belchite. Belchite
- Campo de Borja. Borja

En la presente legislatura y hasta la fecha, los Centros Comarcales abiertos han sido los siguientes:

- Comarca de Valdejalón. La Almunia de Doña Godina
- Comarca de Gúdar-Javalambre. Mora de Rubielos
- Bajo Cinca. Fraga
- Ribagorza. Graus
- Monegros. Sariñena
- Comarca del Aranda. Illueca
- Campo de Belchite. Belchite
- Ribera Alta del Ebro. Alagón
- Matarraña/Matarranya. Valderrobres
- Campo de Borja. Borja

La población atendida en los centros son las mujeres residentes en las comarcas que precisen cualquier tipo de información y/o atención en las asesorías social, psicológica, jurídica, laboral o empresarial.

El funcionamiento de los Centros Comarcales es posible como consecuencia de la firma de convenios o resolución de subvenciones entre el Instituto Aragonés de la Mujer y las Comarcas, Municipios o Mancomunidades correspondientes. En dichos documentos quedan especificados los términos de la colaboración, según los cuales, la Entidad Local debe poner a disposición del Centro los medios materiales e

infraestructura básica necesaria para su funcionamiento, y en cuanto al personal que atiende los servicios, depende del tipo de asesoramiento que se preste. Así, por lo que se refiere al asesoramiento social y al psicológico, es la Entidad Local quien realiza las gestiones tendentes a designar o contratar a las personas que lo lleven a cabo, pagando el Instituto Aragonés de la Mujer lo correspondiente al asesoramiento psicológico. El resto de asesoramientos se realiza por el personal del Instituto Aragonés de la Mujer responsable de prestar el servicio, bien porque se haya contratado específicamente previo concurso público o bien porque se haya suscrito Convenio de Colaboración como ocurre en el caso de la asesoría jurídica que se presta en colaboración con los Colegios de Abogados de las tres provincias aragonesas.

Zaragoza, 4 de octubre de 2002.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 519/02, relativa a la relación con el centro de los grupos de nocturno en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Pedro de Luna» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 519/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la relación con el centro de los grupos de nocturno en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Pedro de Luna» de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 257, de 25 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— La composición del Consejo escolar de centro se establece en el artículo 10 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes. En dicho artículo se prevé la existencia de representantes de alumnos en el citado órgano, correspondiéndoles representar a todo el alumnado del centro, sin distinción de niveles, etapas o modalidades de enseñanza.

En cuanto a la figura del Jefe de estudios, de acuerdo con el punto 123 de la Orden de este Departamento de fecha 22 de agosto de 2002, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, el número de jefes de estudios adjuntos depende del número de unidades del centro. Así, para el presente curso escolar, al IES «Pedro de Luna» le corresponde un Jefe de Estudios adjunto. En el punto 124 de la citada norma, se prevé que en los Institutos con estudios en régimen

nocturno, uno de los Jefes de estudios adjuntos se responsabilizará de los estudios de nocturno.

Segundo.— Por tanto, para este curso escolar, tanto la participación del alumnado de nocturno en el IES «Pedro de Luna» (canalizada no sólo a través del Consejo Escolar, sino de otros órganos, como pueden ser las asociaciones de alumnos) como la atención de sus demandas educativas y administrativas, se llevan a cabo a través de los mecanismos existentes en cursos anteriores.

Tercero.— Por otra parte, hay que tener en cuenta que, de conformidad con la LOGSE y la LOPEG, los centros disponen de autonomía organizativa y pedagógica, correspondiendo al equipo directivo definir cuáles han de ser la pautas de organización, de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo escolar y las propuestas realizadas por el Claustro.

Zaragoza, 7 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 523/02, relativa al cumplimiento de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a la Pregunta núm. 523/02, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa al cumplimiento de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, publicada en el BOCA núm. 257, de 25 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Desde el momento en el que entra en vigor la Ley 3/2001, la Dirección General de Planificación y Aseguramiento ha establecido múltiples contactos a través de entrevistas y comunicaciones escritas con el objetivo de promover la adaptación de los servicios y establecimientos afectados a los preceptos de la mencionada norma.

En concreto, con relación a los establecimientos a los que hace referencia la pregunta parlamentaria, esta Dirección General se puso en contacto a través de diversos escritos (fechados los días 18 de mayo, 19 de junio y 29 de octubre de 2001) con las Asociaciones Provinciales de Estaciones de Servicio de Huesca, Zaragoza y Teruel. En los mencionados escritos se ponía en conocimiento de las citadas entidades, a través de un informe, las limitaciones que la norma establecía con respecto a la actividad que sus asociados venían desarrollando, así como las características de la señalización referida a la prohibición de la venta de alcohol y tabaco a menores de edad.

Por lo que respecta a las labores de inspección, éstas las vienen desarrollando los cuerpos de inspección de los distin-

tos Departamentos del Gobierno de Aragón en sus respectivos ámbitos competenciales, así como las Fuerzas de Orden Público (policía, guardia civil).

Zaragoza, 14 de octubre de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 530/02, relativa a la existencia de auxiliares técnicos de educación infantil en los centros escolares de la Margen Izquierda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 530/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la existencia de auxiliares técnicos de educación infantil en los centros escolares de la Margen Izquierda, publicada en el BOCA núm. 260, de 4 de octubre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— En ningún Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de esta Comunidad Autónoma existen Auxiliares Técnicos de Educación Infantil contratados por este Departamento, ya que dicha figura no está contemplada en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 14 de enero de 2000 por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, entre otros centros.

Segundo.— Para el presente curso escolar, y con el objeto de mejorar la atención educativa prestada en los centros de nuestra Comunidad Autónoma, se está considerando la contratación de estos Auxiliares Técnicos de Educación en aquellos colegios públicos con mayor volumen de necesidades educativas.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 533/02, relativa a las alegaciones al anteproyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 533/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las alegaciones al anteproyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro, publicada en el BOCA núm. 260, de 4 de octubre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— Se ha recibido un escrito del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro poniendo de manifiesto algunas cuestiones sobre el anteproyecto para la construcción de un centro de educación infantil y primaria en tal localidad. Dichas cuestiones van a ser tratadas por este Departamento con los representantes municipales.

Segundo.— En cuanto a las «modificaciones que ha sufrido el referido anteproyecto con motivo de la redacción del proyecto definitivo», es preciso indicar que para aprobar el proyecto definitivo es necesario cumplir previamente la tramitación prevista en la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas. En ella se prevé una fase de supervisión del proyecto presentado, trámite en el que se encuentra en la actualidad el proyecto de centro de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro. Hasta que no se complete la fase de supervisión, no se podrá proceder a la aprobación del proyecto definitivo, al que se hace referencia en la Pregunta.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 534/02, relativa al proyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 534/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al proyecto de construcción de un centro de educación infantil y primaria en El Burgo de Ebro, publicada en el BOCA núm. 260, de 4 de octubre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— El proyecto para la construcción de un centro de educación infantil y primaria en la localidad de El Burgo de Ebro ha sido entregado recientemente a este Departamento y, actualmente, se está desarrollando la fase de supervisión

del mismo, tal y como dispone la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Segundo.— La fecha de comienzo de las obras de construcción de los centros escolares no depende exclusivamente de este Departamento ya que, además de la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria, ciertos trámites dependen de la voluntad de terceros intervinientes en estos procedimientos. Es el caso de la licencia urbanística (concedida por el respectivo Ayuntamiento), la adjudicación de la obra (sujeta a que existan licitadores o a que la oferta que presenten se ajuste a lo previsto en la licitación, es necesario la comprobación del replanteo para lo cual el contratista dispone del plazo de un mes, según señala la normativa.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 539/02, relativa a los colegios públicos que no están siendo uti- lizados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 539/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa a los colegios públicos que no están siendo utilizados, publicada en el BOCA núm. 260, de 4 de octubre de 2002.

Zaragoza, 25 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— Hasta la fecha, no se ha recibido en este Departamento ningún escrito del Ayuntamiento de Zaragoza referente al acuerdo adoptado en relación con la desafectación de colegios públicos que no están siendo utilizados, al que se hace mención en los antecedentes de la Pregunta.

Segundo.— En la actualidad, dos son los colegios públicos de la ciudad de Zaragoza que no están siendo utilizados por este Departamento. Las previsiones sobre los mismos son las siguientes:

— Colegio Público «Cervantes»: Posible sede del Instituto Universitario de investigación en Biocomputación y Física de los Sistemas Complejos.

— Colegio Público «Ramón J. Sender»: Este Departamento no tiene previsto utilizar tales instalaciones.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se crea una Comisión de Investigación en relación con el expediente administrativo completo de la planta de residuos tóxicos y peligrosos de Torrecilla de Valmadrid.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2002, ha acordado, a propuesta

de todos los Grupos Parlamentarios, crear una Comisión de investigación en relación con el expediente administrativo completo de la planta de residuos tóxicos y peligrosos de Torrecilla de Valmadrid, a raíz del proceso de modificación de las condiciones de explotación de dicho vertedero, que deberá elevar sus conclusiones al Pleno de la Cámara en fecha anterior al 31 de diciembre de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón